



**Grupo
Mixto**

MOCIÓN QUE PRESENTA MARIA DEL PILAR GARCÍA SÁNCHEZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MIXTO, SOBRE "CREACIÓN DE UNA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN CARTAGENA"

En nuestro municipio existen en la actualidad un amplio listado de contratos públicos en vigor, que han sido objeto de adjudicación en base a unos requisitos y unas condiciones específicas, las cuales fueron ofertadas por las empresas concesionarias durante el proceso de convocatoria y posterior adjudicación. Los mencionados contratos públicos fueron adjudicados a determinadas empresas concesionarias precisamente por las características de las ofertas, y de las condiciones que inicialmente se ofertaron por éstas durante el proceso de contratación pública, sirviendo de apoyo a las labores fiscalizadoras de los distintos órganos de contratación.

El Art. 261.1. de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece como prerrogativas y derechos del órgano de contratación: "*(f) Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, sus obras, instalaciones y locales, así como la documentación, relacionados con el objeto de la concesión.*", así como la de "*(i) Ejercer las funciones de policía en el uso y explotación de las obras en los términos que se establezcan en la legislación sectorial específica.*"

La finalidad de esta propuesta nace de la necesidad de controlar y fiscalizar el estricto cumplimiento de los contratos públicos por parte de las empresas concesionarias de éstos, para poder comprobar de forma periódica por parte de esta Corporación, el idóneo cumplimiento del pliego de condiciones ofertado, así como también, que la ejecución de los trabajos encomendados se ajusta fielmente a los estipulado en cada uno de los contratos firmados con estas empresas, de forma que podamos afirmar sin

lugar a dudas, que todos y cada uno de los contratos que formaliza esta administración local se ajustan a lo acordado en su día, y más concretamente, que se cumplen los requisitos en lo referente al material técnico y humano comprometido por las concesionarias, pero también, que se han realizado las inversiones que, en su caso, se habían obligado contractualmente. En caso de detección de algún posible incumplimiento, se trasladaría al órgano de contratación correspondiente a través de los cauces legales oportunos, para que ejerza sus facultades contenidas en el art. 261 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, en su caso.

En este sentido, el RD 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales, regula las comisiones informativas especiales en su artículo 124:

“Artículo 124.

1. *Las Comisiones Informativas pueden ser permanentes y especiales.*
2. *Son Comisiones Informativas permanentes las que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno. Su número y denominación iniciales, así como cualquier variación de las mismas durante el mandato corporativo, se decidirá mediante acuerdo adoptado por el Pleno a propuesta del alcalde o presidente, procurando, en lo posible, su correspondencia con el número y denominación de las grandes áreas en que se estructuran los servicios corporativos.*
3. *Son Comisiones Informativas especiales las que el Pleno acuerde constituir para un asunto concreto, en consideración a sus características especiales de cualquier tipo. Estas Comisiones se extinguen automáticamente una vez que hayan dictaminado o informado sobre el asunto que constituye su objeto, salvo que el acuerdo plenario que las creo dispusiera otra cosa.”*

“La Comisión Especial de Vigilancia de la Contratación” ha sido un instrumento muy útil en otros ayuntamientos donde actualmente está constituida de forma permanente, pues la labor fiscalizadora de esta ha podido destapar el posible incumplimiento contractual y deficiencias en la ejecución en los trabajos acordados por parte de algunas empresas concesionarias, así como la utilización indebida y abusiva de los contratos menores.

La mencionada comisión debe de funcionar de forma efectiva y eficiente, proponiendo la incoación de expedientes sancionadores por los órganos competentes en cada caso, siempre de conformidad con los trámites administrativos que correspondan, dirigidos frente a aquellas empresas de las que exista dudas en relación al cumplimiento estricto de lo estipulado en los contratos celebrados, para lo cual, es preciso que sea convocada con

una periodicidad que permita realizar correctamente esta labor fiscalizadora por parte de esta corporación.

Por lo anteriormente expuesto, la concejal que suscribe presenta para su debate y aprobación la siguiente moción:

MOCIÓN

1. Que, este pleno acuerde la creación de una comisión especial permanente, para la fiscalización de la contratación pública del ayuntamiento de Cartagena, como órgano de control y de vigilancia de la actividad contractual de la administración municipal.

Cartagena 31 de mayo de 2021

Fdo. Maria del Pilar Garcia Sanchez
Portavoz del G. Municipal Mixto

A LA ALCALDÍA – PRESIDENCIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA